



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 229, fecha: jueves, 01 de Diciembre de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2023.

BOP-GU-2022 - 3746

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

TABLAS SALARIALES Y DIETAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

BOP-GU-2022 - 3747

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

RECTIFICACIÓN DE ERRORES A PUBLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MODINE CIS GUADALAJARA, S.A.U

BOP-GU-2022 - 3748

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2-2022

BOP-GU-2022 - 3749

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

BOP-GU-2022 - 3750

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 4/2022

BOP-GU-2022 - 3751

AYUNTAMIENTO DO CAMPILLO DE RANAS

TRABAJOS PREVENCIÓN INCENDIOS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-178

BOP-GU-2022 - 3752

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 9/2022

BOP-GU-2022 - 3753

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL ÁMBITO DE REFORMA INTERIOR DENOMINADO PERIM CALLE ZARAGOZA, 55.

BOP-GU-2022 - 3754

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2022 - 3755

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2022 - 3756

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021

BOP-GU-2022 - 3757

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RECTIFICACION ANUNCIO BOP N.º 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO.

BOP-GU-2022 - 3758

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES

BOP-GU-2022 - 3759

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2022 - 3760

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO.

BOP-GU-2022 - 3761

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29/11/2022 DE LA ENTIDAD TORIJA POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

BOP-GU-2022 - 3762

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29/11/2022 DE LA ENTIDAD DE TORIJA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N. 1220/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2022 - 3763

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

BOP-GU-2022 - 3764

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

BOP-GU-2022 - 3765

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACION DE EMPLEO PUBLICO

BOP-GU-2022 - 3766



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO SOBRE APROBACIÓN DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE. AÑO 2023.

3746

Finalizado el periodo de información pública, se han recibido escritos de alegaciones en plazo, que han sido desestimados según los informes del Área de Explotación y del Área de Régimen Jurídico-Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Presidencia ha resuelto aprobar los siguientes valores:

- Tarifa de Utilización del Agua para usos varios distintos de riego (€/m³)
..... 0,006264

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución tiene carácter económico-administrativo, por lo que podrá interponerse contra el mismo recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa para su remisión, esta última ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que sea posible simultanear estas dos vías de impugnación. Ambos recursos deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo y presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 22 de noviembre de 2022 a propuesta del DIRECTOR TÉCNICO D. Álvaro Martínez Dietta

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

TABLAS SALARIALES Y DIETAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

3747

VISTO el texto del Acta suscrita el día 4 de noviembre de 2022, de una parte por la



representación de la parte empresarial y de otra por los sindicatos, CC.OO. DE HABITAT y UGT-FICA, en representación de los trabajadores, en la que se acuerda actualizar las Tablas Salariales (Anexos VI y VII) y las Dietas (Anexo VIII) correspondientes al año 2022 del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, con código 19000105011981, con efectos desde el día 1 de enero de 2022; acta que tuvo entrada el 17 de noviembre de 2022 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo; en relación con el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción de las Tablas Salariales y Dietas correspondientes al año 2022 del convenio citado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 23 de noviembre de 2022. LA DELEGADA PROVINCIAL. María Susana Blas Esteban.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REUNIDOS:

Por la Parte Empresarial:

D. ALFREDO MORENO BATANERO

D. FÉLIX CUADRADO DUQUE

D. JUAN MANUEL RUIZ MANZANO

D. RAÚL ESTEBAN CARLERO

Por la Parte Sindical:

CC.OO. DE HABITAT



D^a. FÁTIMA PACHECO PACHE

U.G.T. - FICA:

D. JUAN LUIS MARTÍN ALBALATE

En la ciudad de Guadalajara, el día 4 de Noviembre de 2022, los Sres. relacionados al inicio, alcanzan los siguientes acuerdos relativos al Convenio Colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara (Código de Convenio 19000105011981).

Primero.- En relación con el Incremento Económico establecido en el Artículo 27 del Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, y en base al acuerdo alcanzado por la Comisión Negociadora del VI Convenio General del Sector de la Construcción, publicado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de julio de 2022 (BOE de 05/08/2022), se acuerda actualizar las vigentes Tablas Salariales (Anexos VI y VII) y las Dietas (Anexo VIII) del año 2021 del Convenio Colectivo del sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, incrementándolas en un 3,00% con efectos desde el día 1 de enero de 2022. Dichos Anexos se adjuntan a este Acta como parte inseparable de la misma.

Segundo.- En relación al Contrato Indefinido Adscrito a Obra, según lo establecido en el Artículo 24.bis y en el Anexo XVI del VI Convenio General del Sector de la Construcción, publicado por las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 3 de mayo de 2022 (BOE 17/05/2022) y de 23 de julio de 2022 (BOE 05/08/2022), a efectos de que las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo puedan comunicar la finalización de la obra en este tipo de contratos, se acuerda designar la dirección de correo electrónico: paritariaconstrucciongu@gmail.com.

Tercero.- En cumplimiento del RD 713/2010, de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, las partes firmantes designan a D^a. Sonia Terraseca Vizcaíno del Jurado Arbitral Laboral de Castilla La Mancha (Guadalajara), para que los acuerdos alcanzados en esta reunión se remitan electrónicamente a los Servicios Periféricos en Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a efectos de su publicación y registro.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, se firma este Acta en Guadalajara a 4 de Noviembre de 2022.

ANEXO VI

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS AÑO 2022

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	32,60 €	31,97 €	31,84 €	31,02 €	30,21 €	29,75 €	29,57 €
Plus Asist. y Activ.	22,12 €	21,76 €	19,95 €	17,20 €	15,37 €	15,37 €	15,37 €
Plus Extrasalarial	5,87 €	5,87 €	5,87 €	5,87 €	5,87 €	5,87 €	5,87 €
Horas Extras	12,43 €	12,52 €	12,06 €	11,48 €	10,96 €	10,85 €	10,80 €
Julio y Navidad	1.723,80 €	1.682,46 €	1.597,79 €	1.539,58 €	1.466,71 €	1.441,03 €	1.437,43 €
Vacaciones 30 días	1.723,80 €	1.682,46 €	1.597,79 €	1.539,58 €	1.466,71 €	1.441,03 €	1.437,43 €



ANEXO VII

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES AÑO 2022

NIVELES	Salario Base	Plus Asist. y Activ.	Plus Extrasalarial	Total Mes	Vacaciones 30 días	Extra Julio y Navidad	Total Año
Nivel II	1.383,26 €	668,29 €	121,06 €	2.172,61 €	2.463,19 €	2.463,19 €	31.288,28 €
Nivel III	1.172,88 €	574,87 €	121,06 €	1.868,81 €	2.078,51 €	2.078,51 €	26.792,44 €
Nivel IV	1.142,76 €	571,12 €	121,06 €	1.834,94 €	2.038,17 €	2.038,17 €	26.298,85 €
Nivel V	1.092,45 €	504,63 €	121,06 €	1.718,14 €	1.896,96 €	1.896,96 €	24.590,42 €
Nivel VI	988,37 €	455,18 €	121,06 €	1.564,61 €	1.717,17 €	1.717,17 €	22.362,22 €
Nivel VII	973,84 €	446,59 €	121,06 €	1.541,49 €	1.673,56 €	1.673,56 €	21.977,07 €
Nivel VIII	968,88 €	410,10 €	121,06 €	1.500,04 €	1.590,57 €	1.590,57 €	21.272,15 €
Nivel IX	945,48 €	352,51 €	121,06 €	1.419,05 €	1.536,04 €	1.536,04 €	20.217,67 €
Nivel X	920,85 €	315,12 €	121,06 €	1.357,03 €	1.461,94 €	1.461,94 €	19.313,15 €
Nivel XI	904,25 €	315,12 €	121,06 €	1.340,43 €	1.437,43 €	1.437,43 €	19.057,02 €
Nivel XII	901,67 €	315,12 €	121,06 €	1.337,85 €	1.435,84 €	1.435,84 €	19.023,87 €

ANEXO VIII

DIETAS 2022

La cuantía de las Dietas para el año 2022 será la siguiente:

NIVELES	DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA
I, II y III	41,47 €	14,06 €
IV y V	34,56 €	13,68 €
VI y VII	34,21 €	11,74 €
Restantes Niveles	30,92 €	11,74 €

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

RECTIFICACIÓN DE ERRORES A PUBLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MODINE CIS GUADALAJARA, S.A.U

3748

Advertido error en el anuncio nº 3727 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 228 de fecha 30/11/2022, en el que se anunciaba el CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MODINE CIS GUADALAJARA, S.A.U., se procede a la publicación de corrección de errores:

Donde Dice:

AÑO 2025.	
Grupos Profesionales	Salario bruto año.€
GRUPO II	22.814.-
GRUPO III	23.463.-
GRUPO IV	24.047.-



Debe Decir:

AÑO 2025.	
Grupos Profesionales	Salario bruto año.€
GRUPO I	20.109.-
GRUPO II	22.814.-
GRUPO III	23.463.-
GRUPO IV	24.047.-

En Guadalajara, a 30 de noviembre de 2022. LA DELEGADA PROVINCIAL. María Susana Blas Esteban.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N^o 2-2022

3749

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación n^o 2-2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos financiado mediante mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://abanades.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abánades, a 29 de noviembre de 2022. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Miguel Foguet Pariente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

3750

Dentro de la programación de los trabajos de silvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las fajas adyacentes a la carretera CM - 1006.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
Arroyo de las Fraguas	001	01591	003	00419
Arroyo de las Fraguas	001	01603	003	00420
Arroyo de las Fraguas	001	09011	003	00421
Arroyo de las Fraguas	001	09012	003	00422
Arroyo de las Fraguas	001	09015	003	00423
Arroyo de las Fraguas	003	00225	003	00424
Arroyo de las Fraguas	003	00226	003	00425
Arroyo de las Fraguas	003	00227	003	00426
Arroyo de las Fraguas	003	00228	003	00427
Arroyo de las Fraguas	003	00230	003	00428
Arroyo de las Fraguas	003	00231	003	00429
Arroyo de las Fraguas	003	00238	003	00430
Arroyo de las Fraguas	003	00239	003	00431
Arroyo de las Fraguas	003	00240	003	00432
Arroyo de las Fraguas	003	00241	003	00433
Arroyo de las Fraguas	003	00242	003	00434



Arroyo de las Fraguas	003	00243	003	00435
Arroyo de las Fraguas	003	00244	003	00436
Arroyo de las Fraguas	003	00245	003	00437
Arroyo de las Fraguas	003	00247	003	00438
Arroyo de las Fraguas	003	00253	003	00439
Arroyo de las Fraguas	003	00254	003	00440
Arroyo de las Fraguas	003	00255	003	00441
Arroyo de las Fraguas	003	00256	003	00442
Arroyo de las Fraguas	003	00275	003	00443
Arroyo de las Fraguas	003	00277	003	00444
Arroyo de las Fraguas	003	00278	003	00445
Arroyo de las Fraguas	003	00327	003	00483
Arroyo de las Fraguas	003	00335	003	00489
Arroyo de las Fraguas	003	00336	003	00490
Arroyo de las Fraguas	003	00337	003	00491
Arroyo de las Fraguas	003	00342	003	00493
Arroyo de las Fraguas	003	00343	003	00516
Arroyo de las Fraguas	003	00344	003	00517
Arroyo de las Fraguas	003	00345	003	00518
Arroyo de las Fraguas	003	00346	003	00519
Arroyo de las Fraguas	003	00347	003	00520
Arroyo de las Fraguas	003	00348	003	00521
Arroyo de las Fraguas	003	00349	003	00522
Arroyo de las Fraguas	003	00350	003	00523
Arroyo de las Fraguas	003	00351	003	00524
Arroyo de las Fraguas	003	00352	003	00581
Arroyo de las Fraguas	003	00354	003	00587
Arroyo de las Fraguas	003	00355	003	00598
Arroyo de las Fraguas	003	00363	003	00599
Arroyo de las Fraguas	003	00401	003	00600
Arroyo de las Fraguas	003	00406	003	00601
Arroyo de las Fraguas	003	00407	003	00602
Arroyo de las Fraguas	003	00408	003	00603
Arroyo de las Fraguas	003	00409	003	00604
Arroyo de las Fraguas	003	00410	003	00605
Arroyo de las Fraguas	003	00411	003	00606
Arroyo de las Fraguas	003	00412	003	00607
Arroyo de las Fraguas	003	00413	003	00609
Arroyo de las Fraguas	003	00414	003	00610
Arroyo de las Fraguas	003	00415	003	00611
Arroyo de las Fraguas	003	00416	003	00612
Arroyo de las Fraguas	003	00417	003	00614
Arroyo de las Fraguas	003	00418	003	00616
Arroyo de las Fraguas	003	09004	003	00621
Arroyo de las Fraguas	003	09005	003	00622
Arroyo de las Fraguas	003	09006	003	09002
Arroyo de las Fraguas	003	09009	003	09012
Arroyo de las Fraguas	011	00251		

En Arroyo de las Fraguas, a 29 de noviembre de 2022, el Alcalde-Presidente, D. Jaime Gutierrez Gil.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUSTARES

APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 4/2022

3751

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bustares de fecha 28 de noviembre de 2022 por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de créditos Entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de Transferencia de créditos Entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	210	Agua potable Mantenimiento	2.000,00	100,00	2.100,00
161	221.00	Agua Potable energía eléctrica	400,00	100,00	500,00
165	221.00	Energía eléctrica Alumbrado Pub.	2.200,00	1.600,00	3.800,00
312	221.00	Energía Eléctrica Consul. Médico	250,00	200,00	450,00
920	221.00	Energía Eléctrica Admón Gral.	550,00	100,00	650,00
920	224.00	Primas Seguros	2.100,00	200,00	2.300,00
920	221.99	Otros Suministros	1.800,00	200,00	2.000,00
		TOTAL	9.300,00	2.500,00	11.800,00

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1522	632	Inversiones Edificios	43.000,00	1.000,00	42.000,00
454	609	Inversiones Infraestructuras	17.000,00	1.500,00	15.500,00
		TOTAL	60.000,00	2.500,00	57.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Bustares, a 28 de noviembre de 2022. La Alcaldesa, Dña. Inés Garrido Garrido

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DO CAMPILLO DE RANAS

TRABAJOS PREVENCIÓN INCENDIOS FRANJAS ADYACENTES A LA CARRETERA GU-178

3752

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir las franjas adyacentes a la carretera GU - 178.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.



Campillo de Ranas, a 23 de noviembre de 2022. El Alcalde Don Francisco Maroto
García.

	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
Campillo de Ranas	002	00661	004	00084
Campillo de Ranas	002	00662	004	00085
Campillo de Ranas	002	00663	004	00086
Campillo de Ranas	002	00664	004	00087
Campillo de Ranas	002	00665	004	00088
Campillo de Ranas	002	00666	004	00089
Campillo de Ranas	002	00667	004	00090
Campillo de Ranas	002	00668	004	00091
Campillo de Ranas	002	00669	004	00092
Campillo de Ranas	002	00670	004	00093
Campillo de Ranas	002	00671	004	00094
Campillo de Ranas	002	00672	004	00095
Campillo de Ranas	002	00673	004	00096
Campillo de Ranas	002	00674	004	00100
Campillo de Ranas	002	00675	004	00101
Campillo de Ranas	002	00676	004	00102
Campillo de Ranas	002	00680	004	00103
Campillo de Ranas	002	00681	004	00104
Campillo de Ranas	002	00696	004	00105
Campillo de Ranas	002	00697	004	00106
Campillo de Ranas	002	00718	004	00107
Campillo de Ranas	002	00719	004	00117
Campillo de Ranas	002	00720	004	00118
Campillo de Ranas	002	00721	004	00119
Campillo de Ranas	002	00722	004	00120
Campillo de Ranas	002	00723	004	00122
Campillo de Ranas	002	00724	004	00123
Campillo de Ranas	002	00725	004	00124
Campillo de Ranas	002	00726	004	00125
Campillo de Ranas	002	00728	004	00126
Campillo de Ranas	002	00729	004	00127
Campillo de Ranas	002	00730	004	00129
Campillo de Ranas	002	00731	004	00130
Campillo de Ranas	002	00735	004	00133
Campillo de Ranas	002	00769	004	00134
Campillo de Ranas	002	00771	004	00135
Campillo de Ranas	002	00772	004	00136
Campillo de Ranas	002	00808	004	00137
Campillo de Ranas	002	00809	004	00138
Campillo de Ranas	002	00815	004	00139
Campillo de Ranas	002	00816	004	00140
Campillo de Ranas	002	00905	004	00141
Campillo de Ranas	002	00940	004	00142
Campillo de Ranas	002	00955	004	00143
Campillo de Ranas	002	09002	004	00144
Campillo de Ranas	002	09005	004	00145
Campillo de Ranas	002	09006	004	00146
Campillo de Ranas	002	09009	004	00147
Campillo de Ranas	003	00007	004	00148
Campillo de Ranas	003	00009	004	00149
Campillo de Ranas	003	00010	004	00150
Campillo de Ranas	003	00011	004	00151



Campillo de Ranas	003	00012	004	00152
Campillo de Ranas	003	00013	004	00153
Campillo de Ranas	003	00014	004	00154
Campillo de Ranas	003	00015	004	00155
Campillo de Ranas	003	00016	004	00162
Campillo de Ranas	003	00017	004	00163
Campillo de Ranas	003	00018	004	00164
Campillo de Ranas	003	00501	004	00165
Campillo de Ranas	003	00505	004	00166
Campillo de Ranas	003	00506	004	00167
Campillo de Ranas	003	00507	004	00168
Campillo de Ranas	003	00508	004	00169
Campillo de Ranas	003	00509	004	00170
Campillo de Ranas	003	00510	004	00171
Campillo de Ranas	003	00511	004	00172
Campillo de Ranas	003	00512	004	00175
Campillo de Ranas	003	00513	004	00178
Campillo de Ranas	003	00514	004	00180
Campillo de Ranas	003	00516	004	00314
Campillo de Ranas	003	00521	004	00318
Campillo de Ranas	003	00522	004	00320
Campillo de Ranas	003	00523	004	00322
Campillo de Ranas	003	00524	004	00323
Campillo de Ranas	003	00525	004	00324
Campillo de Ranas	003	00526	004	00325
Campillo de Ranas	003	00570	004	00326
Campillo de Ranas	003	00571	004	00330
Campillo de Ranas	003	00572	004	00331
Campillo de Ranas	003	00573	004	00332
Campillo de Ranas	003	00574	004	00333
Campillo de Ranas	003	00575	004	00334
Campillo de Ranas	003	00576	004	00335
Campillo de Ranas	003	00577	004	00336
Campillo de Ranas	003	00578	004	00337
Campillo de Ranas	003	00579	004	00338
Campillo de Ranas	003	00581	004	00339
Campillo de Ranas	003	00582	004	00340
Campillo de Ranas	003	00583	004	00341
Campillo de Ranas	003	00603	004	00342
Campillo de Ranas	003	00604	004	09001
Campillo de Ranas	003	00912	004	09002
Campillo de Ranas	003	00913	004	09004
Campillo de Ranas	003	09000	004	09005
Campillo de Ranas	003	09004	004	09006
Campillo de Ranas	003	09007	004	09007
Campillo de Ranas	003	09008	004	09008
Campillo de Ranas	003	09015	004	09009
Campillo de Ranas	003	09016	004	09010
Campillo de Ranas	003	09017	004	09012
Campillo de Ranas	004	00024	004	09014
Campillo de Ranas	004	00025	004	09015
Campillo de Ranas	004	00075	005	00386
Campillo de Ranas	004	00076	005	00388
Campillo de Ranas	004	00077	005	00389
Campillo de Ranas	004	00078	005	00390
Campillo de Ranas	004	00079	005	00391
Campillo de Ranas	004	00080	005	00392
Campillo de Ranas	004	00081	005	00393
Campillo de Ranas	004	00082	005	00394



Campillo de Ranas	004	00083	005	00396
Campillo de Ranas	005	00412	005	00397
Campillo de Ranas	005	00413	005	00404
Campillo de Ranas	005	00414	005	00405
Campillo de Ranas	005	00418	005	00406
Campillo de Ranas	005	00420	005	00407
Campillo de Ranas	005	09001	005	00408
Campillo de Ranas	005	09002	005	00409
Campillo de Ranas	005	09004	005	00410
Campillo de Ranas	009	00392	005	00411
Campillo de Ranas	009	09038		

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 9/2022

3753

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://estables.sedelectronica.es>*].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Establés, a 28 de noviembre de 2022. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL ÁMBITO DE REFORMA INTERIOR DENOMINADO PERIM CALLE ZARAGOZA, 55.

3754

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL ÁMBITO DE REFORMA INTERIOR DENOMINADO "PERIM CALLE ZARAGOZA, 55" .

Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, acordó someter a información pública las Bases para la formulación del Programa de Actuación Urbanizadora y selección de agente urbanizador del ámbito de reforma Interior denominado "PERIM Calle Zaragoza, 55", durante el plazo de treinta días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente, por cualquier interesado y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web municipal.

Guadalajara, 29 de noviembre de 2022. EL ALCALDE.- Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023

3755

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022 acordó la aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, de la Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de Uso Público e



Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico y de la Ordenanza Fiscal núm. 31 reguladora de la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas municipales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente mediante acceso electrónico al mismo con certificado digital o presencialmente solicitando cita previa en la web municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Guadalajara, 29 de noviembre de 2022. Fdo.: D^a. Laura Martínez Romero. Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3756

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022 acordó la subsanación de error en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras objeto del acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2021, así como la publicación del acuerdo y del texto del artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia que se transcribe a continuación, para su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

"Primero.- Constatado error en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, objeto del acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 2021 por el que es aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2022, subsanar el mismo, rectificando el texto objeto del citado acuerdo el cual quedaría como sigue:



ORDENANZA FISCAL Nº 6. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del artículo 5, que queda redactado como sigue:

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regulan específicamente las siguientes bonificaciones a favor de construcciones, instalaciones u obras consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, correspondiendo al Pleno su expresa declaración:

a) Circunstancias histórico-artísticas: se establece una bonificación del 50% a favor de todas las obras que se realicen en el ámbito territorial del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, bonificación que será 80%, cuando la obra afecte a un edificio incluido en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, o que haya sido declarado Bien de Interés Cultural por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Asimismo, gozarán de una bonificación del 95% las obras cuya ejecución tenga como resultado la obtención del certificado energético A. *En todos los casos antes mencionados se aplicará la mitad de la bonificación a aquellos solares en los que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificar. En el caso de estar dentro de un Programa de Actuación Edificatoria sí corresponderá acceder a toda la bonificación.*

b) Interés educativo: se establece una bonificación del 95% cuando se trate de obras en centros de educación reglada en niveles de primaria y secundaria, siempre que por el centro educativo titular se comunique que el ahorro impositivo repercutirá en su presupuesto.

c) Fomento del empleo: se establece una bonificación a favor de las obras que se realicen vinculadas a la implantación o ampliación de una actividad económica generadora de empleo. Se entenderá que la actividad es generadora de empleo cuando como consecuencia de la ejecución de las obras e inversiones vinculadas se produzca un incremento neto de la plantilla fija de trabajadores, según los siguientes baremos:

Incremento de la plantilla por cada 100.000 € de inversión normalizada	Bonificación
De 0 a 1	15,00 %
1 persona	25%
2 personas	40%
3 personas	50%
4 personas	70%
5 personas	95%

Se entenderá por inversión normalizada el cociente entre la inversión total a realizar por la empresa y el coeficiente por volumen de negocios obtenido en el último ejercicio para el que se haya presentado la declaración fiscal de beneficios, según la siguiente escala:

Volumen de negocios	Coeficiente
Hasta 150.000,00 €	1,00
De 150.000,01 € a 500.000,00 €	1,50



De 500.000,01 € a 1.000.000,00 €	2,00
De 1.000.000,00 € a 2.000.000,00 €	2,50
Mas de 2.000.000,00 €	3,00

En el caso de actuaciones que conlleven una inversión normalizada inferior a 100.000,00 €, el incremento de plantilla a tener en cuenta se obtendrá como la parte entera del producto del número real de empleos generados por el cociente entre 100.000 y el valor total de la inversión normalizada.

La bonificación se concederá previa solicitud a la que se acompañará memoria del proyecto a implantar o ampliar con expresa referencia al número de empleos fijos. Anualmente, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la obra deberá acreditarse el número de empleos fijos mantenidos durante el ejercicio mediante la presentación de contratos y documentos de cotización social. El incumplimiento de las previsiones de contratación supondrá la reducción proporcional de la bonificación en términos de empleo/ejercicio, a cuyo efecto se girará liquidación complementaria en su caso. No será causa de pérdida total o parcial de la bonificación el hecho de que un trabajador con relación laboral fija haya sido sustituido por otro con relación laboral fija.

d) Interés medioambiental:

Se establece una bonificación del 95% a favor de las obras cuya ejecución tenga como resultado la obtención del certificado energético A.

Se establece una bonificación del 20% a favor de los proyectos que favorezcan el paso a una economía baja en carbono.

Esta bonificación se concederá a la vista de la memoria que al efecto presentará el solicitante en la que se refleje el impacto del proyecto en el objetivo de favorecer la reducción de la huella del carbono.

Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente

Cuando las obras que cumplan estos requisitos se enmarquen en un proyecto de actuación global, la bonificación se aplicará a la parte de la cuota que corresponda a esas obras.

e) Interés por razones de salud pública: gozarán de una bonificación del 95% las obras e instalaciones que se realicen para cumplir con las normas higiénico sanitarias impuestas para combatir la propagación del COVID-19. Esta bonificación se extenderá también a aquellas otras que, sin ser de obligada ejecución para cumplir con la normativa anti COVID-19 favorezcan los objetivos perseguidos con ella.

Esta bonificación se concederá a la vista de la memoria aportada por el solicitante de donde resulte el cumplimiento de este objetivo.



La concesión de todas estas bonificaciones requerirá la previa solicitud del interesado y el subsiguiente acuerdo plenario apreciando la concurrencia de alguna de las condiciones de las reguladas en este artículo que reviste la obra. En el caso de las bonificaciones a favor de obras realizadas en centros educativos, a la solicitud se acompañará declaración suscrita por responsable del centro en la que se manifieste que el ahorro impositivo resultante de la bonificación repercutirá íntegramente en su presupuesto.

f) Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Cuando las obras que cumplan estos requisitos se enmarquen en un proyecto de actuación global, la bonificación se aplicará a la parte de la cuota que corresponda a esas obras.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo así como el texto del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, objeto de la aprobación y rectificación, para su entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación."

Guadalajara, 29 de noviembre de 2022. Fdo.: D^a. Laura Martínez Romero. Titular accidental del Órgano de Gestión Tributaria

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2021

3757

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://illana.sedelectronica.es>].

Illana, a 4 de noviembre de 2022, El Alcalde, Fdo.:Francisco Javier Pérez del Saz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

RECTIFICACION ANUNCIO BOP N.º 228 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO.

3758

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo en fecha 24 de noviembre de 2022, se ha convocado proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General, para cubrir la situación vacante en que se encuentra a la plaza debido a su reciente creación, así como las eventualidades que surjan en el Ayuntamiento por razones de enfermedad, incapacidad temporal, maternidad, excedencia, necesidades del servicio, vacantes o semejantes.

Conforme a las bases que han de regir la citada convocatoria, el sistema de selección será el concurso de méritos, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes que será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP de Guadalajara n.º 228 de 30 de Noviembre de 2022, por el que se convoca y publican las bases para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General como personal funcionario interino. Visto que las bases adjuntadas en dicho anuncio corresponden a la bolsa de técnico de gestión de recursos humanos en lugar de Técnico de Administración General.

Mediante el presente anuncio se publican las Bases correspondientes al Técnico de Gestión de Recursos Humanos, siendo las siguientes, y quedando anuladas las publicadas en el BOP n.º 228 de 30 de Noviembre de 2022:

<< BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO (GUADALAJARA).

Ref.: Expediente 226/2022.

Procedimiento: Selecciones de personal y provisiones de puestos.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es el procedimiento selectivo para la



formación, por el procedimiento de concurso, de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, Escala: Administración General, Subescala: Técnica, para futuros nombramientos como personal funcionario interino en el Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

La necesidad urgente e inaplazable de proceder a la constitución de dicha Bolsa de Trabajo viene determinada por el elevado volumen de trabajo que viene soportando el Ayuntamiento de Marchamalo, siendo necesario personal con cualificación técnica para poder llevar a cabo los procedimientos administrativos en curso y futuros.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, la pertenencia a ella no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Marchamalo, hasta que no sea llamado/a para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación de servicio de duración determinada.

La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de 3 años desde la fecha en que se dicte la Resolución de la Alcaldía-Presidencia constituyéndola, salvo que durante el periodo de vigencia de la Bolsa se anule la misma por Resolución de la Alcaldía-Presidencia y razones debidamente motivadas de eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera u otras que determine la legislación o el interés general.

La constitución de esta Bolsa de Trabajo extingue las anteriores que actualmente existan de la misma categoría o determinación.

BASE SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Sistema de selección: Concurso, ya que atendiendo a la naturaleza, características o funciones del puesto de trabajo, se considera prioritario valorar determinados méritos vinculados con la experiencia o la formación.

Titulación académica exigida (una de las siguientes):

- Estar en posesión del Título de Licenciado/a en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario expedido con arreglo a la legislación vigente o de los títulos de Grado equivalentes a las anteriores. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación.

Régimen de jornada: El régimen de jornada será el previsto en la ficha descriptiva del puesto contenida en la Relación de Puestos de Trabajo.

Retribuciones:

- Salario base del Subgrupo A1.
- Complemento de destino nivel 26.
- Complemento específico: 1.650 puntos según Relación de Puestos de Trabajo.

Funciones: Serán funciones del puesto las tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, conforme a lo previsto en el artículo



169.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Además, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, le corresponderán las siguientes funciones:

Responsabilidades generales:

- Responsabilizarse del área de contratación.
- Responsabilizarse del área de responsabilidad patrimonial.
- Responsabilizarse del área de procedimientos sancionadores en materia de infracciones de ordenanzas locales y de infracciones de tráfico.
- Responsabilizarse del área de modernización.

Tareas más significativas:

1. Apoyo a la Secretaría-Intervención, a la Vicesecretaría-Intervención y al Oficial mayor.
2. Atender e informar a los interesados personal y telefónicamente, en las materias que sean de su competencia y siempre que no suponga entorpecimiento del desarrollo normal de las funciones que tiene encomendadas.
3. Mantener reuniones de coordinación con la Alcalde y Corporativo Delegado de su Unidad.
4. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo.
5. Asistir a las Mesas de Contratación en calidad de Vocal
6. Supervisar y tramitar todo lo relacionado con Prevención de Riesgos laborales.
7. Actuar como órgano instructor en los procedimientos sancionadores y de responsabilidad patrimonial.
8. Asistir a Vicesecretaría-Intervención en la Fiscalización
9. Asistir a Tesorería en materia de gestión financiera y gestión de ingresos.
10. Llevar a cabo las restantes tareas propias del puesto de trabajo que deriven de la gestión ordinaria de la Corporación, de la legislación que resulte de aplicación o que le sean encomendadas por la Presidencia o sus superiores jerárquicos.
11. Desempeñar funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, sin merma en las retribuciones.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Los/as aspirantes que deseen participar en la selección deberán reunir, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que a continuación se indican:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.



- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuando el/la aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la Base Segunda, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

Si el reconocimiento de la discapacidad o incapacidad se produjera con posterioridad a la fecha de finalización del proceso selectivo, se deberá presentar el certificado médico que acredite que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la Base Segunda en cualquier momento y, en todo caso, deberá presentarlo cuando comunique la aceptación o renuncia del puesto de trabajo ofertado en el plazo concedido al efecto.

El Ayuntamiento valorará con la citada documentación si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las funciones establecidas en la Base Segunda.

Si el informe presentado en el plazo concedido al efecto para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo declara al candidato no apto para el desempeño de las citadas funciones y es definitivo, será excluido de la Bolsa de Trabajo mediante Resolución de la Alcaldía y notificado en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Poseer la titulación exigida en la Base Segunda o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- f. No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



1. Las instancias se presentarán, según modelo contenido en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento de Marchamalo o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

La instancia deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ella deberá identificarse un correo electrónico. Salvo escrito manifestando lo contrario, este correo electrónico servirá como forma de comunicación de una oferta de trabajo en los términos expresados en la Base Novena.

2. Los/as aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, según modelo contenido en el Anexo I, la siguiente documentación:
 - Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad del aspirante.
 - Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Segunda de la presente convocatoria.
 - Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias.
 - Declaración jurada según modelo contenido en el Anexo II.
 - En las instancias deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de sus Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas o en los términos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente Base.

El anuncio de la convocatoria y sus Bases, así como los de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Marchamalo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>).

Los restantes anuncios que deriven de la presente convocatoria serán objeto de la adecuada publicidad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

BASE QUINTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de Selección de las pruebas selectivas será designado por la Alcaldía-



Presidencia en base a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Estará integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

- Presidente/a: un funcionario/a del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.
- Secretario/a: un funcionario/a del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública.
- Vocales: 3 funcionarios/a del Grupo A, Subgrupo A1 del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública, debiendo ser uno de ellos de la JCCM.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, y su pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Dicho Tribunal se clasifica en primera categoría a efectos de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal Calificador se constituirá previa convocatoria del Presidente, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. En la sesión constitutiva, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan, en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, y eliminará las circunstancias que generen desiguales oportunidades en la práctica de las pruebas para los aspirantes con discapacidades.

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

Cuando la naturaleza de las pruebas selectivas, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, por medio de su Presidente se podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, y bajo la dirección del Tribunal de Selección, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se le requiera, con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de igual grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 24 del mismo texto legal.



La Alcaldía-Presidencia de la Corporación publicará la composición nominal del Tribunal de Selección junto con el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo dictará Resolución declarándose aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el plazo de un mes, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y resolviendo, en su caso, las reclamaciones que se hubieran formulado, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

BASE SÉPTIMA. PRUEBAS SELECTIVAS.

El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de CONCURSO.

El Tribunal de Selección valorará los méritos presentados por los/as aspirantes, hasta un máximo de diez puntos.

El Tribunal de Selección valorará exclusivamente los méritos presentados en documentos debidamente acreditados por los/as aspirantes con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no valorando los documentos que no se acrediten según la documentación exigida en las presentes Bases.

Los méritos y documentación presentados serán valorados por el Tribunal de Selección con arreglo al siguiente baremo:

1. Experiencia laboral, en relación con la plaza convocada, con una valoración máxima de 6 puntos.
 - Por el desempeño de funciones, entre las especificadas en la Base Segunda, en puestos de trabajo del Grupo A, Subgrupo A1 en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, y en aquellas que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de



5.000 habitantes, aplicando la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en régimen funcional: 0,25 puntos por cada mes completo.

- Dada la configuración del puesto de trabajo para la asistencia a Secretaría, Intervención y Tesorería, por la prestación de servicios en la Administración Pública local, como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en legal forma, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, , y en aquellas que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de 5.000 habitantes, aplicando la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en régimen funcional: 0,20 puntos por cada mes completo.
- Por el desempeño de funciones, entre las especificadas en la Base Segunda, en puestos de trabajo del Grupo A, Subgrupo A1 en Entidades Locales de otras Comunidades Autónomas cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, y en aquellas que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de 5.000 habitantes, aplicando la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en régimen funcional: 0,15 puntos por cada mes completo.
- Por la prestación de servicios en la Administración Pública local, como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en legal forma, en Entidades Locales de otras Comunidades Autónomas cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, , y en aquellas que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de 5.000 habitantes, aplicando la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en régimen funcional: 0,10 puntos por cada mes completo.
- Experiencia profesional como Técnico en el desempeño de puestos de nivel superior (Grupo A, Subgrupo A1) en otras Administraciones Públicas distintas a las indicadas en los puntos anteriores: 0,10 puntos por cada mes completo.
- Experiencia en el desempeño de puestos de similar naturaleza al que es objeto de esta convocatoria en el sector privado: 0,05 puntos por cada mes completo.

Se acreditarán los servicios prestados en la misma categoría del puesto al que se opta, en Administraciones Públicas, mediante la presentación de INFORME DE VIDA LABORAL ACOMPAÑADO DE NOMBRAMIENTO Y CERTIFICADO/S DE SERVICIOS PRESTADOS, emitido este último por la



Administración en la que se prestara el servicio. No se valorarán los servicios que no resulten acreditados por todos los documentos mencionados.

Se acreditarán los servicios prestados en la misma categoría del puesto al que se opta, en empresas privadas, mediante la presentación de INFORME DE VIDA LABORAL ACOMPAÑADO DE COPIA AUTÉNTICA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO acreditativos de la prestación del referido servicio. No se valorarán los servicios que no resulten acreditados por ambos documentos.

2. Utilización de herramientas y aplicaciones relacionadas con la plaza convocada, con un máximo de 1 punto.

- Por la utilización de las siguientes herramientas y aplicaciones: Gestiona, SicalWin, PLACE, BDNS, Autoriza y Rendición de Cuentas: 0,20 puntos por mes de utilización.

Se acreditará la utilización de estas herramientas y aplicaciones mediante la presentación de CERTIFICADO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN, ORGANISMO O ENTIDAD EN QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS, debiéndose indicar en el mismo con carácter expreso tanto la herramienta o aplicación/es utilizada/s como el periodo de tiempo a lo largo del cual ha sido utilizada.

No se valorarán los méritos de esta clase que no resulten acreditados por los certificados mencionados.

3. Formación y titulación

Por cursos de formación realizados relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, así como por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria o estar en condiciones de obtenerla a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se valorará hasta un máximo de 3 puntos:

a. Cursos de formación y perfeccionamiento (se valorará hasta un máximo de 2 puntos): Por cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo especificadas en la Base Segunda o cuyo contenido se considere de aplicación transversal a toda la organización, se otorgará puntuación de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 5 a 10 horas: 0,15 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,30 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,60 puntos.
- De 100 o más horas: 0,80 puntos.

b. Titulación superior o complementaria a la exigida en la convocatoria



(titulaciones no acumulativas), se valorará hasta un máximo de 1 punto:

- Máster Oficial, Máster Propio o Doctorado que tenga relación con las funciones especificadas en la Base Segunda: 1 punto.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante COPIA AUTÉNTICA DE LOS TÍTULOS O DIPLOMAS, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y el número de horas, debiendo figurar, en todo caso, la denominación del curso, firma acreditativa y el sello del organismo.

La titulación se acreditará mediante COPIA AUTÉNTICA DE LOS TÍTULOS O, EN SU DEFECTO, CERTIFICADO ACADÉMICO QUE ACREDITE HABER SUPERADO LA FORMACIÓN COMPLETA.

En caso de empate, se atenderá a la mayor experiencia profesional, prevaleciendo la experiencia profesional al servicio de una Administración Pública Local de Castilla-La Mancha.

En caso de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, subapartado cursos de formación y perfeccionamiento; procediendo en caso de continuar el empate a dirimir el mismo mediante sorteo público entre los/las aspirantes que se encuentren en la situación de empate, mediante insaculación. Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se decidirá el día y hora de realización del sorteo, publicando un anuncio de la fecha en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Junto a todo lo anteriormente expuesto, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones generales:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que las aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.
2. En el caso de trabajadores/as autónomos se debe acreditar estar dado de alta en Hacienda en Actividades Profesionales relacionadas con el puesto convocado y Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
3. En el caso de diferentes versiones o denominaciones de la actividad formativa se tendrá en cuenta su contenido y solo si queda demostradamente acreditado que existen denominaciones similares pero contenidos diferentes se puntuarán como acciones formativas distintas.
4. Las asignaturas o seminarios que formen parte de la obtención de un título académico no podrán hacerse valer como cursos de formación.
5. No podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.

**BASE OCTAVA. PUNTUACIÓN Y ORDEN DE LOS CANDIDATOS.**

Una vez realizada en la fase de concurso la valoración de los méritos acreditados por los/as aspirantes, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la puntuación provisional obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total provisional.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, plazo que se establecerá en el anuncio publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para efectuar las alegaciones pertinentes, que serán resueltas por el Tribunal.

Una vez finalizado dicho plazo, el Tribunal de Selección resolverá las reclamaciones presentadas en su caso, notificándose dicha resolución a los interesados.

En caso de tener que dirimir los empates producidos, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se decidirá el día y hora de realización del sorteo, publicando un anuncio de la fecha en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Resueltas las reclamaciones presentadas o, en caso de empate, celebrado el sorteo, el Tribunal de Selección propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General por el orden de puntuación alcanzado de mayor a menor, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la constitución de la Bolsa de Trabajo, entrando en vigor la misma a los efectos de nombramientos en las plazas o puestos a los que se refiera la convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

BASE NOVENA. LLAMAMIENTOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En las solicitudes, con el objeto de facilitar la localización de las personas a contratar, deberán identificarse un número de teléfono móvil y un correo electrónico, con el fin de realizar avisos y notificaciones, siendo el correo electrónico la forma de notificación de una oferta de trabajo.

No obstante, si junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se presentase un escrito, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se rechace el correo electrónico como medio de notificación, el domicilio a efectos de notificaciones que conste la solicitud será la forma de comunicación de una oferta de trabajo.



Si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado dejase de tener correo electrónico, deberá comunicar conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta situación, debiendo facilitar un domicilio a efectos de notificaciones. En caso de no hacerlo, no se podrán efectuar alegaciones, al ser el correo electrónico la forma principal de notificación de ofertas de trabajo.

Constituida la Bolsa de Trabajo, se irán realizando llamamientos para nombramientos como funcionario interino según necesidades del servicio por el orden de puntuación obtenida de mayor a menor por los/as aspirantes. Los llamamientos se realizarán conforme al siguiente procedimiento, distinguiendo tres supuestos:

1. Procedimiento ordinario:

Se realizará la notificación mediante correo electrónico al e-mail facilitado en la solicitud de participación en el proceso selectivo para la constitución de la Bolsa de Trabajo. En dicha notificación se hará constar la oferta del puesto de trabajo, así como la concesión de un plazo máximo de dos días naturales, contados desde el día siguiente al del envío, al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo.

Si el correo electrónico no fuera contestado por el aspirante, se realizará un segundo intento, pasadas 24 horas, antes de que concluya el plazo de dos días naturales concedido al/la interesado/a para aceptar o rechazar el puesto de trabajo.

En el supuesto de que, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, se hubiera presentado escrito conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rechazando expresamente el correo electrónico como medio de notificación y se haya facilitado un domicilio a efectos de notificaciones; o si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado hubiese dejado de tener correo electrónico, y hubiera comunicado, conforme a la Ley 39/2015, esta situación y un domicilio a efectos de notificaciones, se realizará la notificación de la oferta del puesto de trabajo, con indicación por escrito de la fecha de incorporación, al domicilio concediendo un plazo máximo de dos días naturales desde la recepción de la notificación para personarse en las oficinas municipales al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo ofertado.

En caso de no resultar localizado o de que no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el interesado haya aceptado o renunciado al puesto de trabajo ofertado una vez transcurrido el plazo de dos días naturales concedido desde la notificación efectuada al correo electrónico facilitado en la solicitud de participación en la Bolsa de Trabajo o el escrito al domicilio facilitado, pasará automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el puesto de



trabajo, en este caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se consideran válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar en el Registro General del Ayuntamiento de Marchamalo cualquier variación de los mismos.

2. Procedimiento urgente:

En los casos de cobertura urgente debidamente motivada se realizará la notificación mediante correo electrónico al e-mail facilitado, debiendo presentarse en las oficinas municipales al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo de manera fehaciente en el plazo de tres horas.

En el caso de no resultar localizado el interesado o de que renunciase al puesto de trabajo ofertado, se ofertará el puesto de trabajo al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento. En el primer caso, se mantendrá al aspirante de la lista no localizado en el mismo lugar de la Bolsa de Trabajo, al deberse a un supuesto de urgencia debidamente motivado. En el segundo caso, la renuncia al puesto de trabajo ofertado conllevará que el aspirante pase a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo.

3. Situación de inexistencia de Bolsa de Trabajo:

Si no hubiera ninguna Bolsa de Trabajo vigente, con carácter excepcional, se procederá de acuerdo con el artículo 48.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha: *“En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente. El personal seleccionado por este procedimiento no puede incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese”*.

En este caso, será preciso reunir los requisitos de acceso exigidos en la presente convocatoria.

Aceptada por el/la aspirante la oferta del puesto de trabajo realizada por el Ayuntamiento de Marchamalo, se llevará a cabo su nombramiento como funcionario interino por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, que se notificará al interesado, concediéndole en la misma un plazo de 5 días hábiles para la firma del acta de toma de posesión, debiendo acudir para ello a las oficinas municipales provisto de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- Fotocopia de la cuenta bancaria donde se domiciliará la nómina.

**BASE DÉCIMA. RENUNCIAS Y EXCLUSIONES.**

1. Con carácter general, cuando el interesado no se personase en las oficinas municipales del Ayuntamiento en el plazo establecido de dos días naturales para la aceptación o renunciase al puesto de trabajo ofertado mediante notificación recibida por correo electrónico al e-mail facilitado o al domicilio cuando expresamente se hubiera manifestado este medio a efectos de comunicaciones o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conllevará pasar automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el puesto de trabajo, en ese caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento.
2. Conllevarán la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo los siguientes supuestos:
 - Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
 - Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado se calificara la falta como grave o muy grave.
 - Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
 - Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones o nombramientos anteriores.
 - La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del nombramiento en el plazo establecido.
 - No presentarse en la fecha establecida por el Ayuntamiento al objeto de proceder a la firma del acta de toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por Resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOPRIMERA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cuando finalice la relación de servicio entre el Ayuntamiento de Marchamalo y el trabajador por causas no imputables a este último, permanecerá en el mismo puesto de la Bolsa de Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la Base anterior, cuando el/la aspirante renuncie al puesto de trabajo ofertado por encontrarse en situación de enfermedad, en periodo de gestación, en situación de parto o de permiso de maternidad/paternidad por el periodo legalmente establecido acredite, se mantendrá en el mismo puesto de la Bolsa de Trabajo siempre y cuando acredite las citadas circunstancias.

Cuando el aspirante renuncie al puesto de trabajo por circunstancias distintas de las recogidas en el párrafo anterior y desee seguir formando parte de la Bolsa de Trabajo pasará al último puesto de la Bolsa de Trabajo existente.



BASE DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios y en el página web del Ayuntamiento.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, dirigiéndose a este Ayuntamiento: Plaza Mayor, 1 Marchamalo (Guadalajara).

La documentación entregada para formar parte en este proceso podrá ser devuelta previa petición por escrito de la persona interesada, una vez finalizado el proceso de selección.

BASE DECIMOCUARTA. NORMAS FINALES.

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicarán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; y del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal está facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas para el buen desarrollo del procedimiento de selección, con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, COMO PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO (GUADALAJARA).

D./D^a. _____, con DNI _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, municipio de _____, provincia de _____, Código Postal _____, teléfono: _____, y e-mail: _____.

EXPONE:

Primero.- Que ha tenido conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número _____, de fecha _____, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marchamalo (<https://marchamalo.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Marchamalo, de la convocatoria y bases para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General como personal funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

Segundo.- Que está en posesión o cumple los requisitos para la obtención de la titulación exigida en la Base Segunda de la convocatoria y reúne todas y cada una de las condiciones fijadas en dicha convocatoria a la fecha de presentación de solicitudes.

Tercero.-

- Acepto como medio de comunicación el correo electrónico facilitado en la presente solicitud.
- No acepto como medio de comunicación el correo electrónico facilitado en la presente solicitud, siendo el domicilio a efectos de notificaciones el arriba indicado.

Cuarto.- Que de manera conjunta presenta la siguiente documentación original o copia auténtica:

- Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Copia auténtica de la titulación exigida en la Base Segunda de la presente convocatoria.
- Declaración jurada según modelo contenido en el Anexo II.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en la fase de concurso (experiencia laboral, cursos de formación y perfeccionamiento y



titulación).

En base a lo expuesto, SOLICITA:

Se tenga por presentado este escrito para su tramitación en los términos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ser admitido en el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General como personal funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO
(L01191713)

ANEXO II. DECLARACIÓN JURADA

D./D^a. _____, con DNI
_____, domicilio a efectos de notificaciones en
_____, municipio de
_____, provincia de _____, Código Postal _____,
teléfono: _____, y e-mail: _____.

DECLARA, bajo juramento, a efectos de su nombramiento como funcionario interino, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

DECLARA no estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, DECLARA que posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.



Todo ello relativo a la solicitud de participación en el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico de Administración General como personal funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO
(L01191713)

Contra dicho Acuerdo, en tanto que acto de trámite cualificado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.



En Marchamalo, a 30 de Noviembre de 2022. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

PREVENCION INCENDIOS FORESTALES

3759

Trabajos de prevención de incendios forestales en el término municipal de La Mierla.

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluirlas fajas adyacentes al camino de Valdepeñuelas.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

La Mierla, a 29 de Noviembre de 2.022. Fdo, El Alcalde de La Mierla. Ricardo Jiménez Guerra

	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
La Mierla	005	00359	008	00784
La Mierla	005	00360	008	00841
La Mierla	005	00361	008	00842



La Mierla	005	00366	008	00843
La Mierla	005	00367	008	00844
La Mierla	005	00369	008	00845
La Mierla	005	00373	008	00846
La Mierla	005	09010	008	00847
La Mierla	008	00011	008	00848
La Mierla	008	00021	008	00849
La Mierla	008	00369	008	00850
La Mierla	008	00768	008	00851
La Mierla	008	00769	008	00852
La Mierla	008	00782	008	00853
La Mierla	008	00783	008	00966
La Mierla			008	09015

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3760

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SELAS

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Entidad local en uso de las atribuciones dadas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con los artículos 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modifica la Ordenanza Reguladora publicada en el BOP de Guadalajara de fecha 30 de junio de 2008, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del mismo Texto Refundido. La Ordenanza regirá en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y Hecho imponible



El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras es un tributo directo cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda a este municipio. La solicitud de las licencias de segregación y de primera ocupación.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.

B. Obras ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

C. Modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

D. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

E. Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

F. Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

G. Obras de instalación de Servicio Público.

H. Movimientos de tierra, tales como desmontables, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

I. Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

J. Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

K. Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

L. Vallados de solares y fincas o terrenos.

M. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras o proveedoras de servicios públicos, entre las cuales se incluyen tanto las aperturas de catas, zanjas o pozos, la colocación de palos de soporte, las canalizaciones, las acometidas, y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como todas las obras que se efectúen para la reposición, reconstrucción o reparación de aquello que haya resultado



destruido o deteriorado por las obras mencionadas.

N. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización con independencia de donde proceda la financiación.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente, los que soliciten las licencias correspondientes o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, la instalación u obra. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Exenciones.

1.- Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o la Entidad Local, que estando sujeta vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, instalaciones públicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión o como de conservación.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3.- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos en los términos concretados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 2001.

Artículo 5.- Base imponible, cuota, tipo y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.



No forman parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no se integre, estrictamente, el coste de ejecución material. En todo caso, forman parte de la base imponible, el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación, construcción u obra

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2%, de la base imponible.

4.- El Impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente y habrán de ser solicitadas en el momento de la presentación de la solicitud de licencia por los sujetos pasivos.

Artículo 7 Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 8. Gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración y autoliquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de Obra o Urbanística, la declaración responsable o comunicación previa en su caso, junto con el justificante de pago para los departamentos de urbanismo y tesorería-recaudación, acompañado de resguardo



del depósito de la tasa por la actividad administrativa afectada.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible del modo siguiente:

a. En las obras mayores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

No obstante se aplicarán los índices o módulos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, vigentes en la fecha de solicitud de licencia, en aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y el resultante de la aplicación de los citados índices o módulos y asimismo cuando no sea preceptiva la aportación del proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial Correspondiente.

b. En las obras menores, o que puedan ser objeto de comunicación previa, será practicada autoliquidación del impuesto en función del presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá en todo caso materiales y mano de obra, y que se presentará simultáneamente a la solicitud de licencia. En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y los valores de mercado se tomará como referencia el resultante de la aplicación de los índices de "Precios de la Construcción Centro, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara", vigentes en la fecha de solicitud de la licencia.

4.- Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal. Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de Licencia de Obras, ya que para poder realizar las mismas será preceptivo obtener la correspondiente Licencia de Obras.

5.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, se tramitará por la oficina gestora liquidación definitiva del impuesto, debiendo a ese efecto presentar los sujetos pasivos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su terminación, la siguiente documentación:

- Cuando sea preceptiva dirección técnica, certificación y presupuestos finales, pudiendo también presentar, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración municipal, facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho.

- Cuando no sea preceptiva dirección técnica, declaración del coste final, acompañada de facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho. Si, requerido el titular de la licencia para que presente la documentación indicada, no lo hiciera, la liquidación definitiva se realizará según informe de los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo a la naturaleza y alcance



de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo complementariamente tomarse como referencia los módulos del apartado 3 del presente artículo.

En su caso el Ayuntamiento o servicio de recaudación delegado podrá proceder a practicar la inspección fiscal al objeto de conocer el importe del coste material de ejecución de la obra, construcción o instalación de que se trate.

7.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar la liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado. A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

8.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras, aunque en este caso el Ayuntamiento podrá comprobar tal circunstancia. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

9.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 9.- Inspección y recaudación.

La inspección y la recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIÓN ADICIONAL. Las modificaciones que se produzcan en la regulación de este impuesto por las Leyes presupuestarias del Estado o cualesquiera otra que resulte de aplicación y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras publicada en el BOP de Guadalajara de fecha 21 de mayo de 2004 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal cuya última modificación ha sido aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 2022, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Selas a 22 de noviembre de 2022. El Alcalde- Presidente Félix Martínez Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRÁBANO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO.

3761

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tordelrábano de fecha 22 de septiembre de 2022, sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos del Municipio, así como el texto de la misma, que íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior



de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota general aplicable por la Tasa que rige la presente Ordenanza se establece en una cuantía de TREINTA Y CUATRO euros anuales (34,00 €/año) para inmuebles destinados a vivienda unifamiliar y para todos aquellos inmuebles que tengan un uso declarado distinto al de vivienda se establece una cuota de DIECISIETE euros anuales (17,00 €/año).

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de cualquier cuota tributaria reguladas en el artículo 6, de la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes titulares de inmuebles que tengan la calificación de solar y/o ruina a los efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

No se establece bonificación alguna de las cuotas tributarias aprobadas al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y ejercicios sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Tordelrábano, a 24 de noviembre de 2022.- EL ALCALDE, Fdo: Francisco Javier
Lois Oltra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29/11/2022 DE LA ENTIDAD TORIJA POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

3762

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora *del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)* que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/11/2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torija.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado.

En Torija a 29 de noviembre de 2022. Firmado el Alcalde D. Rubén García Ortega



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29/11/2022 DE LA ENTIDAD DE TORIJA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N. 1220/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

3763

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 29/11/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Aprobado inicialmente el expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, por Acuerdo del Pleno de fecha 29/11/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://torija.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torija a 29 de noviembre de 2022. Firmado el Alcalde D. Rubén García Ortega



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

3764

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, aprobó con carácter inicial y provisional la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad. Dicha aprobación y el expediente elaborado al efecto han sido sometidos conforme a lo ordenado en el referido acuerdo, a un período de exposición e información pública por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 190 de 5 de octubre de 2022.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el mismo se entiende definitivamente adoptado, quedando, en consecuencia, derogada la Ordenanza reguladora del precio público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, aprobada por el Pleno el 25 de septiembre de 2014, y todas sus modificaciones posteriores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL la aprobación definitiva de dicho acuerdo, y su texto íntegro que figura como Anexo del presente anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, este anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/info.0>) , así como en el [portal de transparencia](#).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Villanueva de la Torre, a veintiocho de noviembre de 2022. La Alcaldesa, Fdo.-



M^a Sonsoles Rico Ordoñez

ANEXO: Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 29 de septiembre de 2022

“Visto que este Ayuntamiento tiene vigente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, publicada en BOP N. 156 de fecha 29 de diciembre de 2014, modificada en BOP N. 156 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Visto que el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de fecha 14 de abril de 2000, ha manifestado que la aprobación de los precios públicos no requiere la tramitación del procedimiento garantista propio de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, el establecimiento y regulación de los precios públicos supone un procedimiento de menores formalidades y duración que el exigido para la imposición y ordenación de los tributos locales. No se exige Ordenanza Fiscal, por lo que no han de cumplirse los trámites exigidos por los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al carecer de la naturaleza de tributos, se establecen o modifican mediante acuerdo del Pleno, o en el supuesto de delegación por la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales.

Visto necesario una actualización en la regulación del precio publico por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, éste debe regularse mediante acuerdo regulador y, en consecuencia, debe derogarse la ordenanza existente con la finalidad de evitar incoherencias entre los distintas disposiciones municipales.

Visto el Informe de Vicesecretaría-Intervención, de fecha 8 de septiembre de 2022 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir; y realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, al considerar que el procedimiento más adecuado de regulación de los referidos precios públicos es el Acuerdo Regulador.

SEGUNDO. Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar en el portal web del Ayuntamiento



<http://villanuevadelatorre.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Declarar que el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la Ley.

CUARTO. Declarar que la derogación de la Ordenanza Fiscal no implica la de los precios públicos aprobados en virtud de la misma actualmente vigentes, que seguirán en vigor hasta su derogación expresa o aprobación de su correspondiente acuerdo regulador”.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

3765

EL Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022 acordó la aprobación del Acuerdo Regulador del precio público por la realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

ARTÍCULO 4. TARIFAS

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS DE COBRO



ARTÍCULO 6. GESTIÓN

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TALLERES INFANTILES, JUVENILES Y DE LA TERCERA EDAD

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad y según las normas contenidas en este Acuerdo de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2. Obligados al pago y responsables

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en este Acuerdo nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas

1. El importe del precio público por actividades lúdico-culturales, de ocio, deportivas..., que no estén reguladas en otros Acuerdos Reguladores u Ordenanzas vigentes, queda establecido en virtud de la siguiente fórmula: coste del contrato administrativo o la fórmula legal por la que opte el Ayuntamiento (IVA incluido), incrementando en un 10% por costes indirectos, dividido entre el número de usuarios para cada actividad; en el caso de actividades subvencionadas, se tendrá



en cuenta el importe de la subvención minorando el importe de los costes a distribuir.

El pago del precio público será previo a la actividad, por lo que el Ayuntamiento con una antelación suficiente dotará al posible servicio de la oportuna publicación y publicidad. Se exigirá en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios para cada actividad y el pago previo del precio público.

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad resultante de la siguiente tabla:

TIPO DE ACTIVIDAD	Importe Precio Público
Actividades Infantiles	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes
Actividades Juveniles	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes
Actividades Tercera Edad	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes
Campamentos urbanos	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes
Talleres lúdico-culturales	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes
Otras Actividades	(Coste contrato o costes directos + 10% costes indirectos - subvención) / número de participantes

2. Las Tarifas por precios públicos regulados en este Acuerdo, se concretarán con la suficiente antelación por la Corporación mediante Decreto de Alcaldía, previa memoria económica, dándoles la oportuna publicidad y publicación, toda vez que lo regulado en este Acuerdo es el procedimiento para determinar la Tarifa concreta de las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, por depender el precio público del coste de cada servicio concreto, teniendo en cuenta que las actividades pueden ser muy variables y no se pueden prever con la suficiente antelación.

3. Teniendo en cuenta las posibles fórmulas escogidas por el Ayuntamiento para regular estas actividades y talleres, que se podrán plantear a través de Contratos administrativos de prestación de servicios o cualquier otra fórmula que permita la legislación vigente en esta materia, a estos precios se le aumentarán los costes indirectos, que resultan un 10% de imputación prudente atendiendo a la afección temporal de los diferentes gastos que integran dichos costes, según las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 7 del presente acuerdo regulador, en los que deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera, a fin de garantizar la debida estabilidad presupuestaria.

Artículo 5 - Procedimiento de cobro.

1º.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para



su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijadas por el Ayuntamiento para cada actividad.

2º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3º.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

Artículo 6- Gestión.

El pago del Precio Público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad, por lo que se aplicará además el Reglamento de Régimen Interior para el Centro Social Polivalente, el Reglamento de Uso de la Piscina Municipal y el Reglamento de Normas de Uso de Instalaciones Deportivas, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

1. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, y distintas de las relacionadas en los apartados siguientes de este artículo, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 4. Dichas circunstancias deberán quedar debidamente motivadas y serán declaradas por la Junta de Gobierno Local, aplicándose posteriormente en el decreto de Alcaldía de concreción del precio público, del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

2. Se establece una exención de los precios públicos a menores de 16 años cuyas familias cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social Municipales y Prevención de la Exclusión Social para ser beneficiarios de ayudas municipales. Serán los servicios sociales municipales, los que determinarán las personas beneficiarias de dichos servicios gratuitos.

El Ayuntamiento reservará un 10% de las plazas, para que sea cubierta por menores de 16 años pertenecientes a familias en riesgo de exclusión social. Las empresas concesionarias deberán hacer la reserva de estas plazas con carácter gratuito.

3. Se establece una bonificación del 15%, para segunda actividad de miembros de la unidad familiar. Para tercera actividad y sucesivas, se establece una bonificación del 25%.

4. Se establece una bonificación del 20% para todos los miembros que acrediten



ser titulares de la tarjeta de familia numerosa en vigor, expedida por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

5. Se entiende por Unidad Familiar a todos los miembros que habiten en la misma vivienda, independientemente de su filiación, por lo que deberán solicitar y acreditar, volante de empadronamiento familiar.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva de la Torre, a veintiocho de noviembre de 2022. La Alcaldesa, Fdo.-
M^a Sonsoles Rico Ordoñez



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACION DE EMPLEO PUBLICO

3766

BASES DE LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PUBLICO DE ESTABILIZACION DE EMPLEO TEMPORAL

Por medio del presente anuncio se hacen públicas las BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE LA PLAZA DE AUXILIAR DE OFICINA DE TURISMO, correspondiente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y aprobadas por Resolución de la Presidencia de 28 de Noviembre de 2022.

En Tendilla, a 28 de Noviembre de 2022.Fdo. La Presidenta de la Mancomunidad Villas Alcarreñas.Consuelo F. Vázquez Pastor.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS, DE LA PLAZA DE AUXILIAR OFICINA DE TURISMO VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

PRIMERA: OBJETO Y CUESTIONES GENERALES.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, con carácter excepcional y por una única vez por el sistema de concurso libre de méritos, de las plazas que se indican a continuación, vacantes en la Plantilla de personal de Mancomunidad Villas Alcarreñas (Guadalajara), correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal de larga duración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Personal Laboral:

Denominación actual	Vínculo	Nº plazas	Sistema selectivo
Auxiliar Oficina de Turismo	Laboral	1	Concurso

La jornada laboral será a tiempo parcial, de 10 horas de media semanales, repartidas así: 4 horas los Sábados y 4 horas los Domingos y además, el resto de días de fiesta en Castilla la Mancha y en la Comunidad de Madrid.



Las retribuciones de la plaza serán las indicadas en la plantilla de Personal.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, trabajador, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria le será de aplicación, además de las presentes Bases, la normativa de general aplicación, fundamentalmente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en adelante).
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de ingreso de personal al servicio de la A.G.E.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas que se convoquen las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de la participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 TREBEP, con el alcance y efectos en él previstos.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los distintos grupos de clasificación del artículo 76 TREBEP, o encontrarse en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Para la plaza objeto de la presente convocatoria la titulación exigida es Graduado en ESO o equivalente.



e. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f. No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas legalmente.

g. No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores y los que se recojan en las presente Bases deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta la formalización del correspondiente contrato como personal laboral.

CUARTA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo son las que figuran como Anexo a estas Bases y en la sede electrónica de la Mancomunidad (mancomunidad@villasalcarrenas.es), en las que los aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las Bases de la convocatoria, estarán dirigidas al Sr. Presidente de la Mancomunidad y se presentarán, debidamente cumplimentadas y preferentemente de forma telemática, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 LPACAP.

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono y dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la titulación exigida en la respectiva convocatoria (en su caso).
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en el concurso.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Mancomunidad dictará la resolución mediante la que aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.



Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de admitidos en dicho Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación. De no presentarse reclamación se elevará a definitiva la inicialmente publicada.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, cuyos miembros podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la LRJSP, y se señalará el lugar, fecha y hora en que el Tribunal se reunirá para la celebración del concurso libre de méritos.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA: PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

La presentación de la documentación acreditativa de los méritos se realizará en el mismo plazo que el habilitado para la presentación de instancias de participación en el proceso selectivo, con arreglo a las siguientes pautas:

- En su caso, para acreditar los méritos profesionales, esto es, los servicios prestados como personal funcionario interino o, en su caso, como personal laboral temporal, será necesario presentar copia de los certificados acreditativos de dichos servicios, con expresa indicación de la Escala/Cuerpo de pertenencia, denominación de la plaza, especialidad y de la categoría profesional, fecha de inicio y finalización y Administración o Administraciones en los que se hayan desempeñado, indicando expresamente el carácter interino o temporal. Los servicios prestados en la propia Mancomunidad se incorporarán de oficio.
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones de nivel superior distintas de la requerida para el acceso, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación de la Administración o Entidad que los ha impartido, denominación, fecha de celebración y número de horas lectivas.
- En su caso, para acreditar como mérito el haber superado al menos un ejercicio de las pruebas para el acceso, temporal o definitivo, a plazas con la misma denominación, mediante procesos de libre concurrencia, copia del correspondiente certificado acreditativo, con indicación de la Administración convocante, denominación de la plaza, prueba o pruebas selectivas superadas, publicación en el boletín correspondiente de la convocatoria y resultado de ésta en cuanto al participante. En el caso del personal del propio Ayuntamiento, este dato también se incorporará de oficio.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

La fecha límite para la presentación de los documentos relativos a los mismos será



la de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán los méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

SÉPTIMA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El tribunal de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 TREBEP.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El órgano de selección estará compuesto por el presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, nombrados todos ellos por el Alcalde-Presidente de la Corporación:

- Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente a los subgrupos A1 o A2. También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.
- Vocales: Un funcionario de carrera o, en su caso, un empleado laboral fijo, designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos funcionarios de carrera o, en su caso, empleados laborales fijos, designados por la Alcaldía, entre personal de administración, técnico, especialista o expertos en la materia.
- Vocal-Secretario: El de la Corporación o funcionario de esta en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

En el caso del vocal a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sí no formularan propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la petición, se entenderá que decaen en su opción.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y, como se ha dicho, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior subgrupo de titulación o, en su caso, laborales fijos.

Para la válida constitución de los Tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Vocal-Secretario y de al menos uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, notificándolo a la autoridad competente.

El Tribunal podrá disponer, por mayoría de votos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, sobre la base de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos que permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Los miembros del Tribunal, y también los posibles asesores, percibirán las indemnizaciones o asistencias que por razones del servicio estén legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

OCTAVA: COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Desde la terminación del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo hasta la celebración del concurso de méritos no podrán transcurrir menos de un mes.

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad: mancomunidad@villasalcarrenas.es

NOVENA: PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28



de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relacionada, a su vez, con el artículo 61 TREBEP, la selección de las personas para las plazas convocadas se llevará a cabo, con carácter excepcional y por una única vez, a través del sistema de concurso libre de méritos.

El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a cien puntos (100 puntos), consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de presentación de la documentación acreditativa de los méritos en la Mancomunidad.

En el baremo de méritos se ha seguido, por seguridad jurídica, la estructura recogida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio de Hacienda y Función Pública) sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

1. MÉRITOS PROFESIONALES (Máx. 60 puntos)

Servicios prestados	Puntos mes
- Como personal funcionario interino o personal laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria en la Administración convocante	0,5
- Como personal funcionario interino o laboral temporal, en la plaza objeto de la convocatoria de otra Administración distinta a la convocante	0,3
- Como personal funcionario interino o personal laboral temporal, en una plaza distinta de la de la convocatoria en la Administración convocante	0,2
- Como personal funcionario interino o personal laboral temporal, en una plaza distinta de la de la convocatoria en otra Administración distinta o en el resto de las entidades del sector público	0,15

Los servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en la propia Administración convocante tienen una valoración mayor que los prestados en otras Administraciones en virtud de las singularidades propias de la organización, al tener atribuidas funciones y tareas que no son de carácter general, conforme consta en la Memoria justificativa que figura en el expediente.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo período de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

2. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máx. 40 puntos)

- Titulaciones académicas Licenciatura, grado o similar: 14 puntos. Diplomatura Universitaria: 10 puntos Bachiller superior o ciclo formativo de grado medio: 6 puntos	Máximo 14 puntos
- Jornadas o cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por organismos oficiales, referentes a actividades turísticas en la provincia de Guadalajara, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento: De entre 20 y 29 horas lectivas, 3,00 puntos; cursos de 30 en adelante horas lectivas, 5 puntos.	Máximo 10 puntos



- Jornadas o cursos de formación y perfeccionamiento impartidas por organismos oficiales referentes a actividades turísticas en general, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento: De entre 20 y 29 horas lectivas, 0,5 puntos; cursos de entre 30 y 39 horas lectivas, 1 punto; cursos de entre 40 y 50 horas lectivas, 2 puntos; cursos de entre 51 y 60 horas lectivas, 3 puntos; cursos de más de 70 horas lectivas, 4 puntos.	Máximo 8 puntos
-Disponer de Carnet de informador turístico de ámbito local en algún municipio de la Mancomunidad Villas Alcarreñas, debidamente acreditado: Por cada municipio, 1 punto.	Máximo 8 puntos.

DÉCIMA: RESULTADO DEL CONCURSO.

Valorados por el Tribunal los méritos alegados y justificados por los aspirantes, el Secretario publicará, con el visado del Presidente de este, la valoración provisional de los méritos de los aspirantes, desglosada conforme a los apartados del baremo de méritos; abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a la misma. Analizadas las reclamaciones presentadas, en su caso, el Tribunal publicará la valoración definitiva de los aspirantes, con el desglose antes descrito.

El Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de las plazas vacantes convocadas.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de meritos profesionales.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.
3. Y finalmente, de mantenerse aún el empate, se dilucidará por sorteo público.

Se formará una bolsa de trabajo integrada por todos aquellos aspirantes que, sin haber sido propuestos para su formalización de contrato, hubiesen obtenido un mínimo de setenta puntos (70 puntos) en el concurso de méritos. Dicha bolsa de trabajo se aplicará después de las derivadas de los procesos de promoción interna y de los de provisión definitiva de las plazas de carácter ordinario.

Las bolsas de trabajo se publicarán en la sede electrónica de la Mancomunidad Villas Alcarreñas (Guadalajara) hasta su extinción.

DECIMOPRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es la Mancomunidad Villas Alcarreñas con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a las plazas convocadas, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante la propia Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

**DECIMOSEGUNDA: INCIDENCIAS Y RECURSOS.**

1.- Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

2.- El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen la consideración de ley reguladora de la convocatoria.

4.- Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5.- Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

6.- Las presentes bases, la convocatoria, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal de selección, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En Tendilla (Guadalajara), a 28 de Noviembre de 2022. La Presidenta de la Mancomunidad Villas Alcarreñas.

ANEXO**(MODELO DE INSTANCIA)**

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR OFICINA DE TURISMO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD VILLAS ALCARREÑAS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA



EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

D/D^a....., con D.N.I.
nº, y domicilio a efectos de notificación en el municipio
de....., calle....., nº....., y
teléfono....., móvil..... y correo electrónico:
.....

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso de méritos libre, de las plazas de Auxiliar Oficina de Turismo, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad Villas Alcarreñas, correspondientes a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 103 de fecha 30 de Mayo de 2022.

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección de la plaza de Auxiliar Oficina de Turismo, vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad Villas Alcarreñas, junto con la documentación que se acompaña.

En....., a.....de.....de 2022.

El solicitante,

Fdo.:.....

Sr/a. Presidenta de la Mancomunidad Villas Alcarreñas (Guadalajara).